

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **MONTECORTO**

Don Miguel Ayala García, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Montecorto,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de diciembre de 2018, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza de Distinciones y Honores del Ayuntamiento de Montecorto. Habiéndose publicado el anuncio de trámite de exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 29, de fecha 12 de febrero de 2019, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada dicha modificación de ordenanza, procediéndose a continuación a la publicación de su texto íntegro, que no entrará en vigor hasta transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

El contenido de la modificación de la ordenanza es el que sigue:

#### **“ORDENANZA DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS POR ACTUACIONES COMUNICADAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTECORTO”**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, supone la transposición a la normativa estatal, autonómica y local de sus disposiciones, encaminadas básicamente a establecer unos principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso y ejercicio de actividades de servicios dentro de la Unión Europea, con el fin de impulsar la mejora de la regulación de los mismos, suprimiendo trabas injustificadas o desproporcionadas, y encaminada ante todo a establecer un entorno adecuado que incentive la creación de empresas, y así favorezca la productividad, la eficiencia y el empleo dentro del sector servicios.

La transposición se ha efectuado al ámbito estatal mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio; la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de Diversas Leyes para su Adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio; y al ámbito autonómico mediante el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los servicios del Mercado Interior.

Todas estas normas establecen con carácter general la sustitución del procedimiento de licencias por el de actos comunicados, declaración responsable y control posterior. Por este motivo es necesario adaptar la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Tramitación de Licencias mediante Actuaciones Urbanísticas Comunicadas, que recoge entre dichas actuaciones algunos tipos de aperturas, para los que no procede ya un control previo, como establecía la normativa anterior.

La modificación de la presente ordenanza se basa en la voluntad de regular en una ordenanza específica e independiente la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios afectadas directamente por la Directiva, quedando la presente destinada a regular exclusivamente el procedimiento de concesión de licencias mediante el procedimiento de actuaciones urbanísticas comunicadas.

Se mantiene el procedimiento especial que establecía la ordenanza que se modifica, legitimando la realización de determinadas actuaciones solo con comunicarlo a la Administración

municipal, con las formalidades previstas, y con esperar a que transcurra un breve plazo sin haber recibido ningún requerimiento o el veto de dicha Administración.

La ordenanza modificada se estructura en cinco artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición final y un anexo.

## Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de licencias para determinadas actuaciones que, por su menor entidad, han de someterse únicamente al deber de comunicación previa a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

## Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

El procedimiento que regula la presente ordenanza será de aplicación, salvo las exclusiones del artículo 3, a aquellas actuaciones de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo. Concretamente se incluyen las siguientes actuaciones:

1. Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones, siempre que estas no supongan en ningún caso aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural. Están permitidas las siguientes obras:
  - a) Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios.
  - b) Reparación puntual de cubiertas y azoteas, y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales.
  - c) Pintura y acabados de fachadas o medianeras así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de elementos dañados de fachadas (barandillas, molduras y similares).
  - d) Reparación o sustitución de carpintería exterior de la misma dimensión, sin modificación de huecos, así como la colocación de rejas y de toldos en fachada.
  - e) Reparación de tuberías de instalaciones, desagües y albañales en el interior del edificio.
2. Obras de reforma en el interior de edificios de uso residencial que no incidan en la estructura ni en la fachada del mismo, que no precisen de dirección de obra, que no modifiquen el uso ni el volumen existente, que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo, y que no se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, de accesibilidad y de seguridad (de utilización, contra incendios, etc.). Están incluidas en general las siguientes obras:
  - a) Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.
  - b) Cambio o sustitución de carpintería interior y de aparatos sanitarios.
  - c) Reparación, renovación o modificación parcial de las instalaciones interiores.
  - d) Obras que impliquen pequeños cambios puntuales en la distribución interior.
3. En edificios o locales con un uso terciario comercial o de oficinas se podrán llevar a cabo las obras señaladas en el apartado 2 anterior, siempre que:
  - No se pretenda realizar un cambio de uso, o el cambio pretendido no modifique el uso genérico ya autorizado en el local.
  - No incluyan la instalación de equipos o de instalaciones especiales que necesiten medidas correctoras.
  - No modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (de seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad, etc.).

4. Limpieza y desbroce de solares siempre que no alteren la rasante natural del terreno.
5. Las actuaciones provisionales de sondeo y prospecciones en terrenos de dominio privado.
6. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.
7. Ocupación de la vía pública con contenedores y elementos auxiliares y complementarios de las obras de construcción (andamios, vallas, plataformas móviles), siempre que vaya relacionada con una actuación comunicada, con una obra con licencia u orden de ejecución en vigor y con sus condiciones para el inicio de las obras cumplimentadas.

### Artículo 3. *Exclusiones*

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras administraciones, salvo que se aporte.
2. Actuaciones en edificaciones o instalaciones ubicadas en terrenos con régimen de suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan.
3. Actuaciones en edificaciones ubicadas en terrenos con régimen de suelo urbano no consolidado y urbanizable, salvo para aquellas intervenciones recogidas en el punto 1 del artículo 2 que no supongan mejora.
4. Obras o instalaciones que se ubiquen dentro del ámbito del conjunto histórico artístico.
5. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público.
6. Aquellas actuaciones en locales dedicados a actividades incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), excepto las que no supongan una modificación en los parámetros ambientales, así como las contenidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.
7. Actuaciones en edificaciones, instalaciones o locales que se encuentren en situación de fuera de ordenación.
8. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.

### Artículo 4. *Procedimiento*

La tramitación de las licencias mediante actuaciones comunicadas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La comunicación deberá efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación que para cada actuación concreta se especifique, de acuerdo al anexo de la presente ordenanza.

En Montecorto, a 7 de marzo de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: Miguel Ayala García.

1701/2019